



Señora

JUEZA OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

CUADERNO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 110013103008202400300-00

Demandante: Nelly Monguí Luna y otros

Demandados: Alfredo Navas Páramo, Transportes Agudelo López S.A.S., y Allianz Seguros S.A.

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial de los demandados señor ALFREDO NAVAS PARAMO y de la sociedad TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ SAS, representada legalmente por el señor José Gerardo Agudelo Rodríguez, me permito manifestarme sobre la petición hecha por el apoderado actor mediante el cual se opone al llamamiento en garantía hecho por el suscrito a la aseguradora Allianz Seguros SA, a saber:

- La única razón que expone el apoderado actor radica en que Allianz Seguros SA ya es demandada directa y que incluso ya contestó la demanda e interpuso excepciones
- Es importante aclarar que el acto de demanda y el acto del llamamiento en garantía son dos acciones completamente independientes. Aquella iniciada por la parte demandante y esta, iniciada por los demandados. El hecho de que los demandantes consideren demandar directamente a Allianz Seguros SA, no anula el derecho de los demandados de



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

accionar con el llamamiento en garantía contra la aseguradora para que esta sea vinculada al proceso habida cuenta de la existencia de un contrato de seguro. La oposición que hace el apoderado actor y el sustento en que se basa, no tiene soporte legal alguno pues una acción como la demanda que es de exclusiva facultad de los demandantes, no excluye la acción del llamamiento en garantía que es de exclusiva facultad de los demandados

- Por otra parte, el derecho de llamar en garantía que le asiste a los demandados, radica precisamente en asegurar que en el caso de una eventual sentencia condenatoria la aseguradora pueda ser condenada a pagar el valor de la sentencia con base en el contrato de seguros y es la razón estipulada en la norma que establece el llamamiento en garantía para que el demandado convoque y vincule al proceso a la persona o personas que considere deberán responder por esta obligación en caso de una condena
- Dentro de un proceso pueden ocurrir muchas eventualidades y una de ellas es que los demandantes puedan desistir en favor de cualquiera de los demandados y, a manera de ejemplo, en cualquier momento del proceso los demandantes tienen la facultad de desistir en favor de la aseguradora, caso en el cual de no admitirse el llamamiento en garantía, la aseguradora quedaría desvinculada del proceso y los demandados expuestos a una eventual condena sin el soporte del contrato de seguros vigente para el día de los hechos, expedido por la aseguradora llamada ; motivo por el cual, el no admitir el llamamiento en garantía por las razones expuestas por el apoderado actor, no solamente no cuenta con soporte legal pues la demanda no excluye al llamamiento en garantía, sino que además tampoco cuenta con soporte fáctico por las circunstancias que podrían presentarse en el proceso, como lo acabo de exponer



ASESORIAS E INVERSIONES EL FUTURO LTDA

Por lo anterior, solicito de manera comedida, no tener en cuenta la oposición que hace el apoderado actor respecto del llamamiento en garantía hecho por este servidor a Allianz Seguros SA en nombre de los demandados ALFREDO NAVAS PARAMO y de la sociedad TRANSPORTES AGUDELO LOPEZ SAS, representada legalmente por el señor José Gerardo Agudelo Rodríguez

Cordialmente,

HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ

c.c. 19461787

T.P. 46.814 del C.S.J.